

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Concordia (Ant.), nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal CECMR
Demandante : Marina del Socorro Vélez Montoya
Demandados : Wilson Darío Rodríguez Vargas
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00014 00
Interlocutorio : 024
Tema : Inadmitir demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARINA DEL SOCORRO VÉLEZ MONTOYA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Indicar claramente la causal que se invoca, en el caso de las causales subjetivas, deberá indicar las pruebas que pretende hacer valer.
2. Con respecto a la prueba testimonial que pretende, deberá dar aplicación a lo señalado en el artículo 212 del CGP.
3. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, deberá cumplir con lo normado en el artículo 598 del CGP pues, en el acápite de SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, se dice: "*solicitó medidas cautelares sobre los bienes que son **objeto de ganancias y sobre los propios del demandado***". (Se resalta)

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

apoderado judicial por la señora **MARINA DEL SOCORRO VÉLEZ MONTOYA**,
contra **WILSON DARÍO RODRÍGUEZ VARGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para
que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA,
art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

ERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89013ea039faad91de5285d20d52bd3b24f22b0d129a7e8c5d2f8bc0ddfad6bd**

Documento generado en 09/02/2022 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>